REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
13 NOV. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 1786237

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 374 -2023-REGIÓNANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 10 NOV. 2023

VISTO:

El Memorándum No. 1664-2023-RA/GSRP/SGAR de fecha 12 de Octubre del 2023; el Informe Técnico No.063-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH de fecha 05 de octubre del 2023; la Solicitud e fecha 05 de octubre del 2023 con Registro de Expediente No. 1596759, el Informe Técnico Contable de parte de fecha 31 de mayo del 2023, y el Informe Legal No.384 -2023-REGION ANCASH/SRP/AJ de fecha 08 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE,** de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico,** con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º** de la **DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01,** aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, en esta línea Legislativa el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, es importante departir, en el presente caso, el contenido del ***numeral 01), del articulo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el*** **Principio de legalidad, de tal manera que las** autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también **numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento,** los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material,**

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
13 NOV. 2023
ESTHER CALDERÓN
DNI: 17
REGION

donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponda a estas;

Que, la Ley No. 29702, Ley que dispone en su Articulo Único, entre otros, que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia No. 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, No Requiriéndose de Sentencia Judicial y menos en Calidad de Cosa Juzgada, para hacerse efectivo;

Que, el articulo 1° del D.U. No. 037-94 establece que "A partir del 1° de julio del año 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de los S/b 300.00 ingresos permanentes que perciben los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sea mayor a los S/ 300.00 Soles;

Que, en Numeral b) del Artículo 5° del Decreto de Urgencia No. 037-94, establece lo siguiente: "Las bonificaciones a que se refiere el presente decreto de urgencia tendrá las siguientes caracteristicas: (...) b) **No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o Pensión."**

Que, el articulo 1° del D.U. No. 037-94 precisa que desde el 1° de julio del año 1994, los Ingresos Permanentes que perciben los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sea mayor a los S/ 300.00 Soles, así mismo, la Ley. No. 29702, en su Artículo Único dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de urgencia No. 037-94, reciben el pago de dicho Beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente, y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TCV expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada para hacerse efectivo. Se adjunta para tal efecto copia de resoluciones emitidas por otros gobiernos regionales que reconocen dicho derecho a favor de los trabajadores, así como la liquidación de sus adeudos:

Que, los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en relación al Decreto de Urgencia No. 037-94, el último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de urgencia No. 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto de Urgencia No. 19-94-PCM , correspondia que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la Bonificación del Decreto Supremo No. 019-94-PCM , disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la Sentencia No. 3542-2004-AA/TC ;

Que, al respecto, a través de la STC No. 2616-2004-AC/TC que éste Tribunal establecio como precedente vinculante el criterio jurisprudencial en atención al cual corresponde la bonificación a la que se refiere el Decreto de urgencia No. 037-94, para aquellos servidores de la Administración Públiica ubicados en los niveles F-2 y F-1 de la Escala No. 1, profesionales de la Escala No. 7; técnicos de la Escala No. 8, Auxiliares de la Escala No. 9, entre otros(Fundamento 10 de la STC No. 2616-2004-AC/TC);

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2021-EF/ , de fecha 05 de enero del 2021, Reglamento que aprueba las "Normas Complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial Encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la Bonificación a que se refiere el articulo 2° del Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, conforme al Decreto Legislativo No. 1441, Numeral 17.2 del Articulo 17° Ley del Sistema Nacional de Tesorería , señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones : i) recepción satisfactoria de los bienes: ii) efectiva prestación de los servicios contratados y iii) cumplimiento de los términos contractuales y/o Legales, cuando se trata de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que el articulo 37° del Decreto Legislativo No. 1441, precisa lo siguiente : Tratamiento de los Compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal 37.1 Los gastos comprometidos y con devengados al 13 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación d del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que cierra en esa fecha;

Que, la Décima Disposición Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público, señala que durante el Año Fiscal 2021 , dispone la reactivación de la Comisión Especial Creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30372 Ley de Presupuesto del Año 2016, para el Año 2021, manteniendo su conformidad, atribución y competencia, a fin de continuar con el proceso de cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios que hubieren descontado sobre la Bonificación a que se refiere el artículo 2º del Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, como antecedente es preciso manifestar que mediante acto resolutivo, Resolución Gerencia Sub Regional No. 478-2021-RA/ARP/G de fecha 13 de diciembre del 2021, la Unidad Ejecutora Sub Región Pacifico – Región Ancash, declaró el derecho del reintegro para todos los trabajadores de la Sub Región Pacifico; y aprobó el Pago de solo dieciséis (16) trabajadores entre nombrados, jubilados y ex servidores por contar con disponibilidad presupuestal en el Periodo 2022; por tanto, los derechos generados para el reembolso de los reintegros del Decreto de Urgencia No. 037-94 se ejecutará si cuentan con disponibilidad presupuestal, y estará sujeto al orden de prelación de los actos resolutivos que se emitan reconociendo el derecho de pago; Así mismo, se debe tener en consideración que los Pliegos y Unidades Ejecutoras no cuentan a la fecha con Partidas Presupuestales determinadas sobre Reembolso del Decreto de Urgencia y Otros. Así mismo, corresponde a la Sub Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto é Inversiones, realicen as acciones correspondientes para el cumplimiento de la deudas generadas de los reembolsos del D.U. 037 descrita en el acto resolutivo, derecho que corresponde a todos los trabajadores que laboran y/o laboraron bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276;

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de octubre del 2023, el ex servidor JACINTO RIVERA HIDALGO identificado con DNI No. 32806504, solicita el reconocimiento y pago de los rembolsos e intereses generados del Decreto de Urgencia No. 037-94, por haber prestado servicio en ésta Entidad, hasta el mes de Junio de 1996;

Que, conforme a los medios probatorios ofrecidos, previa verificación y análisis presentada por la Oficina de Recursos Humanos, la solicitud presentada por administrado Sr. Jacinto Rivera Hidalgo, ex servidor de la U.E. Sub Región Pacifico, acredita que prestó servicios desde el Año 1988 hasta el 30 de Junio del Año 1996, y se corrobora con los documentos que adjuntan :

1. Copia de Documento de Identidad
2. Constancias de Pago de Remuneraciones y Descuentos
3. Resolución de Nombramiento – R.P. No. 349-88-CORDE ANCASH/PRE
4. Certificado de Trabajo
5. Ficha de personal Control de Remuneraciones
6. Un (1) Informe Técnico Contable de fecha 31 de mayo del 2023 suscrito por CPC Robert Trauco Pinedo

Documentos que se encuentran visibles, claros y preciso

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
13 NOV 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17962378

Que, lòs documentos revisados descritos en el Numeral 1.6 del presente informe pertenecen al administrado Jacinto Rivera Hidalgo, ex servidor de la Sub Regional de la U.E. 003: Sub Región Pacífico, quien recurre a solicitar el reconocimiento de pago del reintegro de los montos pendientes por concepto del D.U. No. 037-94,y conforme a lo previsto en el Decreto Ley No. 25920, siendo las siguientes administradas:

RELACIÓN DE SERVIDORES QUE SOLICITAN REINTEGRO D.U. 37-94-PCM

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	NIVEL REMUNER.
	UNIDAD EJECUTORA : SUB REGION PACIFICIO :			
	EX SERVIDOR SRP :			
01	JACINTO RIVERA HIDALGO	32806504	01.12.1988	ST-A

Que, de otro lado respecto al incremento del 16% establecido por el D.U. No. 90-96, D.U.No. 073-97; y D.U. No. 011-99 solicitado por el servidor de quien se absuelve su solicitud, se aprecia que según el Informe Técnico Contable y al Informe de la Oficina de Recursos Humanos, que resulta ser atendida, solo en lo que respecta al reembolso del Decreto de Urgencia No. 037-94, mas no en los incremento del 16% establecido por el D.U. No. 90-96, D.U.No. 073-97; y D.U.No.

011-99.- al haber cesado el administrado antes de la dación de los dispositivos legales señalados, es decir cesó en Junio de 1996;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, a través de los **Informe Técnico No. 63-2023-RA-SRP-SGAR/RRHH** de fecha 05 de octubre del 2023 aprobados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de los Memorándum No.1664 -2023-RA-SRP/SGAR, informa que el Reconocimiento de los Reintegros e Intereses, resulta Procedente; emitiendo la Liquidación del Reintegro que les corresponde, como se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.U. No.037-94	D.U. No. 090-96	D.U. No. 073-97	D.U. No. 011-99	Intereses	TOTAL DEUDA
JACINTO RIVERA HIDALGO	3,876.72	-.-	-.-	-.-	5,450.22	9,326.94

Que, la Oficina de Recursos Humanos es de opinión que es procedente reconocer con acto resolutivo el derecho del ex servidor solicitante, referente al reintegro del D.U. No. 037-94; derechos que les corresponde al haber laborado solo hasta el mes de junio de 1996 -. Determinándose que no les corresponde los incrementos del 16% establecido por el, Decreto de Urgencia No. 73-97, y Decreto de Urgencia No. 011-99, conforme a los Informes Técnicos Contables presentado por las administradas, y al Informe Técnico No. 55-2023-RA-SRP-SGAR/RRR de la Oficina de Recursos Humanos, que sustenta lo siguiente : 1) Que, se puede analizar que la Gerencia SRP no aplicó el artículo 1º del D.U. 037-94 que indica que el Ingreso Total Permanente no será menor de S/ 300.00 existiendo una diferencia en sus remuneraciones; 2) Que ésta diferencia también alcanza a los incrementos que posterior al D.U. No. 037-94 se dieron y que corresponden al D.U. 090-965; D.U. 073-97; y D.U. 11-99 , y por tanto existen diferencias que deben ser reintegradas; 3) Que, de acuerdo al Informe Técnico Contable firmado por el CPC Robert Trauco Pinedo , se han establecido los reintegros que le corresponde al administrado;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, a través del informe acotado en el numeral precedente, concluye los siguiente: i) Esta Unidad de Recursos Humano establece que la aplicación del D.U. No. 037-94 no se ha efectuado conforme al Articulo 1º de la norma; ii) Que al existir una resolución emitida por ésta Gerencia Sub Región Pacífico de reconocer a servidores y ex servidores estos reintegros, es Procedente lo solicitado por el ex servidor, y se reconozca para su pago respetivo;

Que, mediante Memorándum No. 1664-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 12 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Administración de Recursos, aprueba lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, y requiere la emisión del acto resolutivo correspondiente del reconocimiento de los reembolsos solicitados por el administrado;

Que, dicho acto resolutivo, reconociendo el Reintegro del Decreto de Urgencia No. 037-94 e intereses, del ex servidor, deberá consignarse que su ejecución estará sujeto a disponibilidad presupuestal, en el **orden prelatorio que le corresponda conforme a los actos resolutivos emitidos reconociendo los reembolsos de las normas en referencia; y manteniendo prioridad sobre los pagos ya efectuados en el año 2022 a servidores nombrados y ex servidores;**

Que, la Oficina de Asesoria Juridica, a través de su Informe Legal No.384-2023-REGION ANCASH/SRP/AJ de fecha 08 de noviembre del 2023, opina proceder aprobar lo solicitado por el administrado por el administrado Sr. Jacinto Rivera Hidalgo, ex servidor de la Sub Región Pacífico, y recomienda: 1) Reconocer al ex trabajador de la U.E. 1102: Sub Región Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, Sr. Jacinto Rivera Hidalgo, los Beneficios comprendidos en el articulo No. 01 del Decreto de Urgencia No. 037-94 ; así como sus intereses generados, los cuales estarán sujetos, obligatoriamente, a disponibilidad presupuestal y al orden de prelación; 2) Se debe emitir el acto resolutivo, por corresponder a su derecho, y disponer en dicho acto que para su ejecución se deberá contar con disponibilidad presupuestal; y su atención al orden de prelación; encargando a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto é Inversiones y a la Sub Gerencia de Administración de Recursos efectuar más gestiones necesarias en atención a su competencia para su cumplimiento; y se proceda a declarar Procedente la Solicitud de Pago de Reintegros del Decreto de Urgencia No. 037-94 y otros del ex servidor de la U.E. 003: Sub Región Pacifico por concepto a lo dispuesto en el Artículo No. 01 del Decreto de Urgencia No. 037-94, derivándose los respectivos intereses legales conforme a lo previsto en el Decreto Ley No. 25920, conforme se detalla en el Cuadro, aprobado por la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe Técnico No. 63-2023-RA/SRP/SGAR/RRHH:

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
13 NOV 2023

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352

LIQUIDACION REEMBOLSO DECRETO DE URGENCIA NO. 037-94

Nombres y Apellidos	DU N° 37-94	DU N° 090-96	DU N° 073-97	DU N° 011-99	Intereses	Total Deuda
UNIDAD EJECUTORA 003: SUB REGION PACIFICO						
EX SERVIDORES SRP :						
JACINTO RIVERA HIDALGO	3,876.72	-.-	-.-	-.-	5,450.22	9,326.94

RESUMEN GENERAL:

Reintegros D.U. 037-94	S/	3,876.72
Intereses.....		5,450.22
TOTAL GENERAL:	S/	9,326.94

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
13 NOV. 2023
ESTHER

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados ***razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos****, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Oficina de Recursos Humanos, Peritaje Técnico Legales; y De la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276, y su Reglamento; Ley. No. 29702, y EL Decreto de urgencia No. 037-94 , la Ley No. 27444 en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023;** con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER,** al Ex Servidor de la U.E. SUB REGION PACIFICO – UE 1102, Sr. Jacinto Rivera Hidalgo, los Beneficios comprendidos en el artículo 1° del Decreto de Urgencia No. 037-94 e intereses generados -por el importe Total de S/. 9,326.94 (Nueve Mil Trescientos Veintiséis y 94/100) .- de los cuales corresponde **S/ 3,876.72 a los Reintegros**, y el importe de S/.5,450.22 a los **Intereses.**

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR** , Procedente el requerimiento de Pago de Reintegro de los Montos Pendientes del ex trabajador Jacinto Rivera Hidalgo , por el concepto de los dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia No. 037-94; así como, Procedente el Pago de los correspondientes intereses legales generados, conforme a lo previsto en el Decreto Ley No. 25920, tal como se detalla :

REEMBOLSO DECRETO DE URGENCIA NO. 037-94 y OTROS

PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 1994 AL 31 de Abril del 2023

NOMBRE Y APELLIDOS	D.U. No.037-94 Del Julio 1994 a Junio 1996	D.U. No. 090-96	D.U. No. 073-97	D.U. No. 011-99	Intereses De Julio de 1994 a Abril de 2023	TOTAL DEUDA
JACINTO RIVERA HIDALGO	3,876.72	-.-	-.-	-.-	5,450.22	9,326.94

RESUMEN:

-REINTEGRO D.U. No. 037-94	S/	3,876.72
-INTERESES		5,450.22
TOTAL REINTEGRO MAS INTERESES	S/	9,326.94

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR , que para la atención de los reintegros reconocidos en el artículo primero y artículo segundo del presente acto resolutivo, deberá contar **obligatoriamente con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal, y deberá efectuarse en el orden de prelación de pago.**

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto é Inversión, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del pago de los reintegros y otros, descritos en los artículos precedentes.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversiones, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, y otras instancia que corresponda, de conformidad a la Ley 27444 para su cumplimiento, notificando además a la oficina que corresponda para que proceda conforme a la Ley No. 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

REGIÓN ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
13 NOV. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 47853...

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890